

a) La Agencia y los participantes comunicarán a ARIANESPACE sus peticiones de servicios en la medida de sus necesidades (opciones gratuitas); en el caso de conflicto de prioridad entre la Agencia y un participante, la Agencia tendrá la prioridad.

b) Cuando un tercer cliente pida una opción remunerada o desee presentar una orden en firme sobre una ventana de lanzamiento retenida gratuitamente por la Agencia o un participante, estos últimos podrán transformar su opción gratuita en opción remunerada o en orden en firme y conservar la prioridad.

c) El Acuerdo entre la Agencia y ARIANESPACE fijará la cláusula modelo que deberá figurar en los contratos de venta de lanzamiento y que definirá el procedimiento aplicable en caso de fallo de las ventanas.

3.7. ARIANESPACE deberá comprometerse en sus relaciones con sus clientes y con el público a poner de manifiesto el carácter europeo y multilateral del desarrollo y de la producción del lanzador ARIANE.

3.8. En caso de recurso presentado por las víctimas de daños causados por los lanzamientos de ARIANE, ARIANESPACE deberá reembolsar hasta un máximo de 400 millones de francos por lanzamiento al Gobierno francés, llamado, en virtud del párrafo 4-1, a asumir la carga financiera de la indemnización de dichos daños.

3.9. ARIANESPACE deberá seguir una política de precios de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.5. Si los precios facturados por ella para los lanzamientos no cubiertos por los párrafos 1.4.a) y 1.4.b) fueran diferentes de los precios aconsejados, sólo ARIANESPACE asumirá las consecuencias financieras de ello.

3.10. Los participantes invitan al Consejo de Administración de ARIANESPACE a:

- Tomar conocimiento de la presente Declaración.
- Autorizar a su Presidente a que negocie y concluya con la Agencia el Acuerdo mencionado en el párrafo 2.1.

En espera de la constitución de ARIANESPACE, los participantes invitan a los signatarios del Protocolo TRANSPACE, hecho en Bourget el 12 de junio de 1979, a que nombren un representante encargado de negociar este Acuerdo.

IV. DISPOSICIONES GENERALES Y DIVERSAS

4.1. En caso de recurso presentado por las víctimas de los daños causados por los lanzamientos de ARIANE, el Gobierno francés asumirá la carga financiera de la indemnización de dichos daños.

4.2. El Gobierno francés podrá concluir con los Estados miembros que no se adhieran a la presente Declaración acuerdos bilaterales compatibles con lo dispuesto en la presente Declaración. Dichos acuerdos serán comunicados a los participantes.

4.3. a) La presente Declaración queda abierta a la adhesión de los Estados miembros de la Agencia el 14 de enero de 1980 por un período de tres meses.

Durante este plazo cualquier Estado miembro podrá adherirse libremente a la Declaración. Pasado este plazo, las adhesiones deberán recibir la aprobación del conjunto de los Estados que se hayan adherido anteriormente a la Declaración.

La Declaración entrará en vigor una vez transcurrido este período de tres meses y a reserva de la entrada en vigor del Convenio de la Agencia.

b) La presente Declaración será aplicable hasta finales del año 1989. Las disposiciones de la presente Declaración permanecerán en vigor con posterioridad a esta fecha, en la medida que sea necesario, con el fin de permitir la ejecución de los contratos concluidos antes de finales de 1989. Los participantes se consultarán al menos tres años antes de esta fecha sobre las condiciones de su renovación.

Las enmiendas a las disposiciones de la presente Declaración y de sus anejos serán adoptadas por unanimidad de los participantes.

4.4. Las controversias entre dos o más participantes relativas a la interpretación o a la aplicación de la presente Declaración serán sometidas a arbitraje, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo XVII del Convenio de la Agencia.

ANEJO 1

Baremo de los precios de lanzamiento para los contratos firmados antes del 1 de julio de 1983, aplicable a la Agencia y a los participantes

ARIANE 1

- Lanzamiento simple que utilice la plena capacidad de ARIANE. 30,95 MUC, es decir, 175 millones de francos franceses.
- Lanzamiento simple de un satélite de la clase Thor-Delta. 26,53 MUC, es decir, 150 millones de francos franceses.
- Lanzamiento de un satélite de la clase Thor-Delta en el marco de un lanzamiento doble. 18,80 MUC, es decir, 95 millones de francos franceses.

Los precios arriba mencionados son establecidos en las condiciones económicas y monetarias del 1 de julio de 1978. Su

revisión en función de las condiciones económicas y monetarias tendrá en cuenta la distribución en divisas de los trabajos.

Estos precios no tienen en cuenta la suscripción de un seguro para cubrir los riesgos financieros que se deriven para los clientes del fracaso de un lanzamiento.

VERSIONES FUTURAS DE ARIANE (ARIANE 2 Y 3)

Los baremos correspondientes serán determinados a partir de los baremos de ARIANE 1, teniendo en cuenta las modificaciones de configuración del lanzador.

ANEJO 2

Pago del canon por el uso del Centro Espacial Guayanés

1. ARIANESPACE participará en los gastos del CSG conforme a las modalidades siguientes.

2. ARIANESPACE pagará a la Agencia, en la fecha de cada lanzamiento, un canon que representa un porcentaje del precio de venta correspondiente igual a:

- 1 por 100 del 1.º al 20.º lanzamiento.
- 2 por 100 del 21.º al 30.º lanzamiento.
- 5 por 100 a partir del 30.º lanzamiento.

3. Los participantes podrán proponer por unanimidad a la Agencia y a ARIANESPACE revisiones de la cuantía de los cánones de pago arriba mencionados.

ESTADOS PARTE

Alemania, República Federal de.	14 abril 1980 (AC).
Bélgica.	14 abril 1980 (AC).
Dinamarca.	5 marzo 1981 (AD).
España (1).	27 junio 1980 (AD).
Francia.	19 marzo 1980 (AC).
Italia.	20 mayo 1980 (AD).
Reino Unido.	14 abril 1980 (AC).
Suecia.	10 abril 1980 (AC).

(AC) Aceptación — (AD) Adhesión.

(1) En el momento de la adhesión, España hizo la siguiente declaración:

«El Gobierno español se adhiere a la Declaración en la inteligencia de que:

- El compromiso asumido, de conformidad con el párrafo 1.4.b), se aplicará únicamente a aquellos programas establecidos bajo la responsabilidad del Gobierno español.
- Cualquier decisión sobre el uso del lanzador ARIANE por cualquier Estado no miembro de la Agencia Espacial Europea no podrá interpretarse que compromete a la responsabilidad del Gobierno español.»

La presente Declaración entró en vigor el 30 de octubre de 1980, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IV-4.3 a) de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 31 de agosto de 1982.—El Secretario general Técnico, José Antonio de Yturriaga Barberán.

MINISTERIO DEL INTERIOR

22552

ORDEN de 25 de agosto de 1982 por la que se reorganizan los servicios centrales y periféricos de la Dirección General de Tráfico.

Ilmos. Sres.:

La disposición final única del Real Decreto 1908/1982, de 23 de julio, autoriza a este Ministerio a dictar las normas precisas para desarrollar lo en él dispuesto respecto a la organización central y periférica de la Dirección General de Tráfico.

Establecida la estructura orgánica en la mencionada disposición hasta nivel de Servicio, se hace necesario determinar las unidades de nivel Sección e inferiores que completan la organización del Centro directivo y de las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda y aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1. La Subdirección General de Circulación y Seguridad Vial estará formada por las siguientes unidades:

- Servicio de Formación de Conductores: Estará compuesto por la Sección de Formación de Conductores, con dos Negociados, y la de Comportamiento de Conductores, con otros dos Negociados.
- El Servicio de Educación Vial: Estará integrado por la Sección de Divulgación y Medios Educativos, con dos Negociados.
- El Servicio de Seguridad Vial: Se formará por la Sección de Regulación del Tráfico y la de Vehículos, Vigilancia y Auxilio, la primera con dos Negociados y la segunda con tres.

4. Del Subdirector general depende directamente el Secretario Permanente de la Comisión Nacional de Seguridad de la Circulación Vial, con nivel de Sección y con un Negociado.

Art. 2. La Subdirección General de Estudios e Informática estará formada por las siguientes unidades:

1. El Servicio de Normativa: Estará compuesto por las Secciones de Gabinete Jurídico, con un Negociado, y la de Normativa Nacional, con dos Negociados.

2. El Servicio de Organización: Se formará por las Secciones de Estadística y la de Gabinete de Estudios, ambas con un Negociado.

3. Del Subdirector general depende directamente la unidad de Informática, que estará integrada por la Sección de Análisis y Programación, con dos Negociados, y la de Explotación, con tres Negociados.

Art. 3. La Subdirección General de Servicios estará formada por las siguientes unidades:

1. El Servicio de Personal y Régimen Interior: Estará integrado por las Secciones de Personal y la de Asuntos Generales, la primera con dos Negociados y la segunda con uno.

2. El Servicio de Administración e Inversiones: Se integrará por las Secciones de Administración, la de Inversiones y la de Remuneraciones y Seguridad Social, cada una de ellas con dos Negociados.

3. El Servicio de Presupuestos y Contabilidad, con la Sección de Contabilidad, compuesta por tres Negociados.

4. Del Subdirector general dependen directamente la Inspección de Servicios, integrada por dos inspectores.

Art. 4. El Servicio de Recursos se organizará con dos Secciones, a las que estarán adscritos seis Letrados, con categoría de Jefes de Negociado, además de los Jefes correspondientes. Adscrito directamente al Jefe del Servicio estará el Negociado de Recepción, Distribución y Control.

Art. 5. Dependerán directamente del Director general, sin perjuicio de las adscripciones temporales que estime precisas, tres Asesores Técnicos, en el marco que determinen las plantillas orgánicas del Organismo.

Art. 6. Organos colegiados.

1. La Junta de Jefes, presidida por el Director general, estará compuesta por los tres Subdirectores generales, los Jefes de los Servicios de Normativa y de Recursos y los Jefes de los Servicios interesados en las materias de que se trate, actuando como Secretario el Jefe del Gabinete de Estudios. Podrán ser convocados a sus reuniones los Jefes provinciales, los Jefes de Servicio y Jefes de Sección que el Director general determine en cada caso, así como el Interventor Delegado de Hacienda cuando se trate de cuestiones económicas. La Junta asistirá al Director general en cuantos asuntos someta éste a su consideración y estudio, especialmente en la colaboración y desarrollo de las líneas generales de actuación de la Dirección General, preparación de sus planes y programas y examen de proyectos y disposiciones generales que regulen las materias de su competencia.

2. La Junta de Compras estará presidida por el Subdirector general de Servicios y formará parte de la misma, como Vocales, un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio, el Interventor Delegado de Hacienda, el Jefe del Servicio de Administración e Inversiones y el Jefe de la Sección de Administración, actuando como Secretario el Jefe de la Sección de Inversiones. La Junta ejercerá las funciones determinadas en materia de contratación administrativa con respecto a los Organismos autónomos por la Ley de Contratos del Estado, su Reglamento General y demás disposiciones que sean de aplicación.

Art. 7. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico se clasifican en los siguientes grupos y, bajo la dependencia directa del Jefe provincial, desarrollarán sus funciones a través de las siguientes unidades:

1. Las Jefaturas de Madrid y Barcelona constituirán el Grupo Especial y se organizarán de la siguiente forma:

1.1. El Servicio de Conductores y Vehículos, que estará integrado por las Secciones de Conductores, la de Formación de Conductores y la de Vehículos, con dos, dos y cuatro Negociados, respectivamente.

1.2. El Servicio de Sanciones, Caja y Régimen Interior, que estará integrado por las Secciones de Sanciones y la de Caja y Régimen Interior, ambas con tres Negociados.

1.3. Quedarán adscritos directamente al Jefe provincial un Asesor técnico en cada una de estas Jefaturas.

2. El Grupo Primero lo integrarán las Jefaturas de Valencia, Sevilla y Alicante.

2.1. La Jefatura de Tráfico de Valencia tendrá la siguiente organización:

2.1.1. El Servicio de Conductores y Vehículos, que estará compuesto por la Sección de Conductores, con tres Negociados, y la de Vehículos, con otros tres.

2.1.2. El Servicio de Sanciones, Caja y Régimen Interior estará integrado por la Sección de Sanciones y la de Caja y Régimen Interior, con tres y dos Negociados, respectivamente.

2.1.3. Quedará adscrito directamente al Jefe provincial un Asesor técnico.

2.2. Las Jefaturas de Tráfico de Sevilla y Alicante se organizarán de la siguiente forma:

2.2.1. Un Servicio integrado por las Secciones de Vehículos, la de Sanciones y la de Conductores, cada una de ellas con dos Negociados.

2.2.2. Dependerá directamente del Jefe provincial la Sección de Caja y Régimen Interior, con dos Negociados.

2.2.3. Quedarán adscritos al Jefe provincial un Asesor técnico en cada una de estas Jefaturas.

3. El Grupo Segundo lo integrarán las Jefaturas de Baleares, La Coruña, Málaga, Murcia, Asturias, Vizcaya y Zaragoza, y se organizan de la siguiente forma:

3.1. Un Servicio integrado por las Secciones de Vehículos y Conductores y la de Sanciones, Caja y Régimen Interior, con tres y cuatro Negociados, respectivamente.

3.2. En las Jefaturas de La Coruña, Vizcaya, Málaga, Asturias y Zaragoza estará adscrito directamente al Jefe provincial un Asesor técnico, y en las de Baleares y Murcia existirá un Negociado de Seguridad Vial, dependiente directamente del Jefe provincial.

4. El Grupo Tercero estará integrado por las Jefaturas de Córdoba, Las Palmas, Granada, Guipúzcoa, Navarra, Pontevedra, Tarragona, Santa Cruz de Tenerife, Cádiz, Gerona y Castellón, y se organizan de la siguiente forma:

4.1. Dos Secciones, una de Vehículos y Conductores, con tres Negociados, y otra de Sanciones, Caja y Régimen Interior, con dos Negociados.

4.2. Dependiendo directamente del Jefe provincial existirá un Negociado de Seguridad Vial.

5. El Grupo Cuarto lo integran las Jefaturas de Alava, Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, La Rioja, Lugo, Orense, Palencia, Salamanca, Cantabria, Segovia, Soria, Teruel, Toledo, Valladolid y Zamora, y se organizan de la siguiente forma:

5.1. Una Sección integrada por tres Negociados.

5.2. Un Negociado de Caja y Asuntos Generales, dependiente del Jefe provincial.

Art. 8. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Jefe provincial, en las Jefaturas del Grupo Especial y en la de Valencia lo sustituirá el Jefe del Servicio que aquél designe; en las restantes del Grupo Primero y en las del Segundo, el Jefe del Servicio; en las del Grupo Tercero, el Jefe de Sección designado por el Jefe provincial, y en las del Cuarto, el único Jefe de Sección. En los mismos supuestos, en las Jefaturas Locales sustituirá al Jefe local el funcionario que, dentro de los de mayor categoría, aquél designe. En defecto del designado, sustituirá al Jefe provincial o local el funcionario de mayor categoría y antigüedad.

Art. 9. Bajo la dependencia de la Dirección General, las Jefaturas Provinciales y Locales de Tráfico ejercerán, dentro de su respectiva demarcación territorial, las atribuciones que les encomienda la normativa vigente en materia de tráfico, circulación y transporte, y las que les sean encomendadas por el Director general.

Art. 10. Corresponden a los Jefes provinciales y locales de Tráfico las atribuciones siguientes:

1. Ejercer el mando de la respectiva Jefatura, actuando los medios para cumplir y hacer cumplir las funciones asignadas a aquélla.

2. Desempeñar la Jefatura del personal que integra la plantilla de la dependencia, siendo responsable del buen funcionamiento de los Servicios.

3. Velar por el cumplimiento, dentro de su demarcación territorial, de cuantas normas se dicten relacionadas con las materias sobre las que la Dirección General de Tráfico tiene competencia, difundir su conocimiento y fomentar la obediencia a las mismas, así como el uso prudente de la carretera y demás vías públicas por peatones y conductores.

4. Relacionarse con los Jefes de los Subsectores de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil, a los fines previstos en el artículo 3.º de la Orden de 16 de abril de 1980.

5. Formar parte de los órganos colegiados, de carácter provincial o regional, en que los Servicios de Tráfico deban estar representados.

6. Dictar instrucciones a las Policías Municipales, a través de los respectivos Alcaldes, para la aplicación uniforme de las normas reguladoras de la circulación, así como programar y desarrollar cursos de formación y perfeccionamiento de los miembros de dicha Policía.

7. Relacionarse con los Delegados y Directores provinciales de otros Departamentos ministeriales, así como con los representantes de otros Organismos de la Administración Central, Autonómica, Institucional o Local, para la adecuada coordinación en el ejercicio de sus respectivas competencias.

8. Promover las actividades divulgativas en la provincia y practicar cuantas gestiones sean precisas para la mejor eficacia en la prestación y utilización de las mismas, proponiendo

y ejecutando campañas adecuadas a las peculiaridades provinciales.

9. Ejercitar aquellas funciones que, sin estar asignadas a otros Organismos, les confieran los Gobernadores civiles o el Director general de Tráfico, dentro de sus respectivas competencias.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 12 y 15 de julio de 1977.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de agosto de 1982.

ROSON PEREZ

Hmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Tráfico.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

22553 REAL DECRETO 2190/1982, de 24 de julio, por el que se modifica el artículo séptimo, punto uno, del Real Decreto 845/1981, de 8 de mayo, que estableció la estructura de la Subsecretaría de Pesca Marítima.

Por Real Decreto ochocientos cuarenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de ocho de mayo, se modificó la estructura

orgánica de la Subsecretaría de Pesca Marítima, habiéndose observado que la redacción dada al artículo séptimo, punto uno, del citado Real Decreto, referente al Servicio de Inspección y Vigilancia Pesqueras, podría inducir a error a la vista de lo establecido en la Ley veintiocho/mil novecientos sesenta y nueve, de veintiséis de abril, sobre costas y disposiciones concordantes.

En su virtud, de conformidad con la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión de veintitrés de julio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—El punto uno del artículo séptimo del Real Decreto ochocientos cuarenta y cinco/mil novecientos ochenta y uno, de ocho de mayo, que modificó la estructura orgánica de la Subsecretaría de Pesca Marítima, queda sin efecto y en su lugar figurará la siguiente redacción:

«Artículo séptimo.—Uno. El Servicio de Inspección y Vigilancia Pesqueras ejercerá, sin perjuicio de las competencias propias de la Armada en materia de pesca, las funciones de inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas pesqueras en los caladeros nacionales e internacionales, litoral y cultivos marinos y las demás actividades que se le encomienden en el área de la Inspección y Vigilancia Pesqueras.»

Dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

22554 REAL DECRETO 2135/1982 (rectificado), de 3 de septiembre, por el que se nombra Delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cantabria a don Fernando Jiménez López.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número doscientos doce, de fecha cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, se publica a continuación, íntegro y debidamente rectificado:

De conformidad con lo establecido en el artículo ciento cincuenta y cuatro de la Constitución, a propuesta del Presidente del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en nombrar Delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cantabria a don Fernando Jiménez López, asumiendo las funciones de Gobernador Civil de la provincia.

Dado en Madrid a tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
LEOPOLDO CALVO SOTELÓ Y BUSTELO

MINISTERIO DE DEFENSA

22555 REAL DECRETO 2191/1982, de 4 de septiembre, por el que se dispone el pase a la situación de «Reserva activa» del Teniente General del Ejército don Félix Álvarez-Arenas Pacheco.

Por aplicación del apartado cuatro, del artículo segundo, del Real Decreto mil seiscientos once/mil novecientos ochenta y uno, de fecha veinticuatro de julio, que regula las primeras medidas a adoptar para el desarrollo de la Ley veinte/mil novecientos ochenta y uno, de seis de julio, de creación de la situación de «Reserva activa» y fijación de edades de retiro para el personal militar profesional,

Vengo en disponer que el Teniente General del Ejército don Félix Álvarez-Arenas Pacheco pase a la situación de «Re-

serva activa», por haber cumplido la edad reglamentaria el día tres de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

Dado en Madrid a cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

22556 ORDEN de 15 de agosto de 1982 por la que se dispone el cese en el cargo de Director de la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria don Juan Rincón Olivares.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien disponer que don Juan Rincón Olivares, del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios, con número de Registro de Personal A27HA570, cese en el cargo de Director de la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria, por pase a otro destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de agosto de 1982.—P. D., el Subsecretario, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

22557 ORDEN de 15 de agosto de 1982 por la que se nombra Director de la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria a don Alfonso Mantero Sáenz.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Inspección Financiera y Tributaria, con categoría de Subdirector general, a don Alfonso Mantero Sáenz, del Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios, con número de Registro de Personal A27HA519.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de agosto de 1982.—P. D., el Subsecretario, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.